



## SENTENCIA ANTICIPADA No. 39

**Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Procede esta agencia judicial a emitir decisión anticipada<sup>1</sup> dentro de este trámite del proceso de Permiso para Salir del País, adelantado por la señora DIANA CAROLINA CANDELO BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.148.693.959, contra el señor RICHARD RODRÍGUEZ MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.662.948, en virtud del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, visible en el archivo 020 del expediente.

### ANTECEDENTES

#### 1. SOPORTE FÁCTICO.

Como sustento fáctico la demandante en síntesis expone:

La señora DIANA CAROLINA CANDELO BUITRAGO y el señor RICHARD RODRÍGUEZ MONTAÑO convivieron inicialmente en unión libre y posteriormente en matrimonio, por un período aproximado de 9 años.

Dentro del vínculo procrearon a las NNA MARÍA PAULA RODRÍGUEZ CANDELO y LAUREN SOFÍA RODRÍGUEZ CANDELO.

<sup>1</sup> Conforme al art. 278 del C.G.P.



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca**

**Rad. 76001-31-10-010-2023-00335-00 – PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS – DIANA CAROLINA CANDELO BUITRAGO Vs RICHARD RODRÍGUEZ MONTAÑO**

La señora DIANA CAROLINA CANDELO BUITRAGO reside en España desde hace aproximadamente 3 años, lugar donde estableció su residencia y desempeña actividades laborales y económicas.

Refirió la demandante que las menores residen en compañía de su abuela materna.

## **2. EL PETITUM.**

La señora DIANA CAROLINA CANDELO BUITRAGO actuando por conducto de apoderado judicial, promovió demanda contra el señor RICHARD RODRÍGUEZ MONTAÑO, encaminada a autorizar la salida del país de las menores MARÍA PAULA RODRÍGUEZ CANDELO y LAUREN SOFÍA RODRÍGUEZ CANDELO, con destino a la ciudad de Bilbao – España, con intención de fijar allí la residencia de las menores.

## **3. TRÁMITE PROCESAL**

Una vez subsanada, la demanda fue admitida por auto del 4 de agosto de 2023, ordenando imprimirle el trámite previsto en el artículo 390 del C.G.P.

La notificación se surtió por conducta concluyente, mediante providencia del 25 de agosto de 2023, allegando contestación y vencido el término del traslado, por auto de fecha 24 de octubre de 2023, se convocó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., a verificarse el día 12 de marzo de 2024.



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca**

**Rad. 76001-31-10-010-2023-00335-00 – PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS – DIANA CAROLINA CANDELO BUITRAGO Vs RICHARD RODRÍGUEZ MONTAÑO**

En este estadio procesal, el 21 de febrero de 2024, mediante intervención psicosocial por parte de la Asistente Social del Despacho, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio sobre el objeto del proceso.

#### **4. CONSIDERACIONES**

Delanteramente, se verifica el cumplimiento a cabalidad de los presupuestos procesales, requisitos necesarios para la válida conformación de la relación jurídico procesal: Tiene competencia esta funcionaria para conocer del asunto; la demanda, una vez subsanada, es idónea; las partes tienen capacidad para serlo; y la procesal que han ejercido ampliamente tanto la demandante como el demandado, a través de sus apoderados judiciales.

De otra parte, la legitimación en la causa no ofrece ningún reparo, si en cuenta se tienen las copias de los registros civiles de nacimiento de las NNA MARÍA PAULA RODRÍGUEZ CANDELO y LAUREN SOFÍA RODRÍGUEZ CANDELO aportados con la demanda, donde consta el parentesco que las une a las partes, quienes son sus padres.

Entrando en materia, tenemos que la ley ha reglamentado dos trámites diferentes para obtener los permisos para salir del país los menores de edad: el administrativo ante el Defensor de Familia, cuando los padres o representantes legales no están en condiciones de conceder el permiso, porque no existen, se encuentran aquejados de enfermedad mental o grave anomalía psíquica, o no se sabe dónde se encuentran.



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca**

**Rad. 76001-31-10-010-2023-00335-00 – PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS – DIANA CAROLINA CANDELO BUITRAGO Vs RICHARD RODRÍGUEZ MONTAÑO**

El trámite judicial ante el juez de familia, se adelanta solamente cuando haya controversia entre los padres o representantes legales del menor, o entre estos y quienes detentan la custodia y cuidado personal, esto es, estando en desacuerdo para que el menor salga del país, según lo dispuesto en el artículo 110 del C.I.A. Corresponde en tal caso al juez analizar, con fundamento en las pruebas que se recauden en el proceso, si la oposición del demandado, tiene un fundamento válido.

En el caso que nos ocupa, en vista de que el demandado se negó a otorgar el permiso, la demandante promovió el proceso, pretendiendo se conceda autorización para salir del país a sus hijas MARÍA PAULA RODRÍGUEZ CANDELO y LAUREN SOFÍA RODRÍGUEZ CANDELO, con destino al país de España.

No obstante, la controversia presentada, y que conllevó a la demandante a promover el proceso, las partes extraprocesalmente, lograron conciliar sus diferencias, y el demandado llegó a un acuerdo con la madre de sus hijas MARÍA PAULA RODRÍGUEZ CANDELO y LAUREN SOFÍA RODRÍGUEZ CANDELO, autorizando la salida del país en el período correspondiente de mayo de 2024 a mayo de 2025.

Como quiera que a la luz del artículo 3 de la ley 640 de 2001, la conciliación podrá ser judicial, si se realiza dentro del proceso judicial, o extra judicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso, y observándose que el acuerdo al que llegaron las partes se ajusta en un todo al derecho sustancial, satisfaciéndose así el interés superior de las NNA MARÍA PAULA RODRÍGUEZ CANDELO y LAUREN SOFÍA RODRÍGUEZ CANDELO, a fin de poder compartir con su madre, quien reside en el exterior, teniendo en cuenta además, que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos en la ley



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca**

**Rad. 76001-31-10-010-2023-00335-00 – PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS – DIANA CAROLINA CANDELO BUITRAGO Vs RICHARD RODRÍGUEZ MONTAÑO**

sustancial, como lo pregona el artículo 11 del C.G.P., será acogido en esta providencia, sin disponer condena en costas, en virtud del acuerdo.

## **5. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: PRESCINDIR** de la práctica de pruebas, decretadas mediante auto del 24 de octubre de 2023.

**SEGUNDO: ACOGER** el acuerdo al que llegaron los señores DIANA CAROLINA CANDELO BUITRAGO y RICHARD RODRÍGUEZ MONTAÑO consistente en lo siguiente:

*“La señora **DIANA CAROLINA CANDELO BUITRAGO** quien actúa como demandante dentro del presente proceso, mayor de edad y vecina de Cali identificada con la cedula de ciudadanía No 1.148.693.959 de Cali (Valle) y el señor **RICHARD RODRIGUEZ MONTAÑO** en calidad de demandado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.130.662.948 de Cali (Valle), respetuosamente ante su despacho, manifestamos:*

*Las partes en consecuencia de la sesión conjunta presentan al Despacho el siguiente acuerdo conciliatorio, el cual solicitan sea tenido en cuenta para dictar sentencia anticipada. recordando que son las partes quien deben comunicar a sus apoderados, sobre el presente acuerdo conciliatorio al que llegaron de forma definitiva.*



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca**

**Rad. 76001-31-10-010-2023-00335-00 – PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS – DIANA CAROLINA CANDELO BUITRAGO Vs RICHARD RODRÍGUEZ MONTAÑO**

*Después de haber dialogado conjuntamente con la Trabajadora Social del Juzgado DECIMO de Familia de Oralidad de Cali, aceptamos realizar sesión conjunta de forma presencial dentro del programa de sensibilización familiar, sesión en la que hemos acordado libremente y por mutuo consentimiento las diferencias respecto del proceso de **PERMISO DE SALIDA DEL PAIS**, lo mismo que lo referente a nuestras hijas **LAUREN SOFIA** identificada con la TI No 1.106.517.326 y **MARIA PAULA RODRIGUEZ CANDELO** identificada con la TI No 1.030.340.406 por lo que respetuosamente solicitamos lo siguiente:*

**PERMISO SALIDA DEL PAIS**

*Los padres de las menores acuerdan entre las partes que se dará el permiso de salida en el periodo correspondiente a mayo de 2024 a mayo de 2025, con el fin de que los progenitores puedan adelantar los temas migratorios correspondientes a su estadía en el país de España. Para el caso de la madre el permiso de residencia, para el caso del padre su agrupación familiar.*

*De igual manera las menores **LAUREN SOFIA** y **MARIA PAULA RODRIGUEZ CANDELO** saldrán del país en compañía de su progenitor para el país de residencia de la señora madre.*

*Los tiquetes aéreos de las menores para el viaje hacia España serán cancelados por su señora madre **DIANA CAROLINA CANDELO BUITRAGO**, dejando claro que el padre señor **RICHARD RODRIGUEZ MONTAÑO** cancelará a la misma el costo del viaje de una de sus hijas en su totalidad, dinero que será pagado a la progenitora en el término de seis (06) meses contados a partir de la fecha de salida de Colombia, en una cuenta que la madre proporcionará al progenitor.*

*Estando en España los padres se comprometen a adelantar las diligencias judiciales correspondientes, para determinar el régimen de visitas que tendrá el señor **RICHARD RODRIGUEZ MONTAÑO**, para ver a sus hijas en dicho país.*

**PATRIA POTESTAD.**

*De manera conjunta y respetuosa ejercerán todos los derechos de patria potestad que por ley les compete sobre sus hijas, y, en consecuencia, teniendo como objetivo su bienestar, ejercerán con responsabilidad su*



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca**

**Rad. 76001-31-10-010-2023-00335-00 – PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS – DIANA CAROLINA CANDELO BUITRAGO Vs RICHARD RODRÍGUEZ MONTAÑO**

*representación legal, extrajudicial, asumiendo los deberes que correspondan, sin perjuicio de las delegaciones que en ejercicio de las disposiciones legales se acuerden.*

**CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:**

*La madre de las menores señora **DIANA CAROLINA CANDELO BUITRAGO** tendrá la custodia y cuidado personal de sus menores hijas **LAUREN SOFIA** y **MARIA PAULA RODRIGUEZ CANDELO**, en su lugar de residencia ubicado en la provincia de Bilbao – Vizcaya (España)*

**RÉGIMEN DE VISITAS:**

*Con el fin de compartir con las menores **LAUREN SOFIA** y **MARIA PAULA RODRIGUEZ CANDELO**, se establecerá entre las partes ante las autoridades españolas lo referente a este tema, teniendo en cuenta que el padre tendrá su residencia en ese país.*

*El padre procurara que su relación con sus menores hijas y madre de estas sea asertiva, respetuosa, clara, teniendo en cuenta la emocionalidad y sentir de las jóvenes, de forma tal que puedan compartir en un clima adecuado que propenda por la relación.*

**CUOTA ALIMENTARIA:**

*El padre aportará después de cuatro (04) meses de llegar a España y ubicarse laboralmente la suma de 300 euros, dejando estipulado que una vez se establezca en su empleo, esta suma podrá aumentar y será acordada entre las partes de mutuo acuerdo*

*Los padres se compartirán sus abonados telefónicos, los cuales utilizarán para comunicarse todo lo referente a sus dos (02) hijas teniendo en claro que manejarán el respeto y cordialidad en sus comunicaciones (...)"*

**TERCERO: EXPÍDANSE** copias auténticas de esta sentencia por Secretaría, conforme a la establecido en el artículo 114 del C.G.P. y OFÍCIESE a MIGRACIÓN COLOMBIA.



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca**

**Rad. 76001-31-10-010-2023-00335-00 – PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS – DIANA  
CAROLINA CANDELO BUITRAGO Vs RICHARD RODRÍGUEZ MONTAÑO**

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme procédase al archivo de las diligencias, dejando las respectivas constancias y anotaciones de ley.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**La Juez**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA** <sup>04</sup>

**Firmado Por:**  
**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaec71e3dfa519bb6cff423bba4f8202fe9fd552bd58dc4e0f038f56bf3de0e7**

Documento generado en 23/02/2024 05:31:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**